



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

REF.: PROCESO SUCESION MENOR CUANTIA

RAD.: 080014053013-2020-00255-00

DTE.: EDUARDO ENRIQUE MARTINEZ CORTES Y OTROS

CTE.: LUCIANA CORTES QUINTANA

INFORME SECRETARIAL. Señora jueza, a su despacho el expediente del proceso de la referencia, informándole que regreso del Juzgado Tercero Oral de Familia del Circuito de Barranquilla, la decisión del recurso de apelación, revocando el proveído calendado 2 de octubre 2020. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 25 de 2021.

RUBEN DARIO DELGADO GALEZO  
SECRETARIO



REF.: PROCESO SUCESION DE MENOR CUANTIA  
RAD.: 080014053013-2020-00255-00  
DTE.: EDUARDO ENRIQUE MARTINEZ CORTES Y OTROS  
CTE.: LUCIANA CORTES QUINTANA

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL Barranquilla, marzo tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre la inadmisión o admisión de la demanda de la referencia.

PREMISA NORMATIVA:

Ley 1564 de 2012, actual código General del Proceso. Código de comercio. Decreto 806 del 2020. C.N., y demás normas concordantes.

PREMISA FÁCTICA:

Que el Juez Tercero Oral de Familia del Circuito doctor GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS, en auto 15 de febrero del 2021, revocó la providencia calendada 2 de octubre del 2020 en la que se rechazó la demanda por no haberse subsanado y ordeno que se diera la apertura del proceso de sucesión de la causante LUCIANA CORTES QUINTANA.

En cumplimiento a la orden emitida se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y en consecuencia se admitirá la presente sucesión

En mérito de lo expuesto, este despacho;

#### RESUELVE

PRIMERO. Obedézcase y cúmplase la resuelto por Juez Tercero Oral de Familia del Circuito doctor GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS, en auto 15 de febrero del 2021, por medio del cual revocó la providencia calendada 2 de octubre del 2020 en la que se rechazó la demanda por no haberse subsanado y ordeno que se diera la apertura del proceso de sucesión de la causante LUCIANA CORTES QUINTANA

SEGUNDO: En consecuencia, declárese abierto y radicado el presente proceso de Sucesión Intestada instaurada por los señores EDUARDO ENRIQUE MARTINEZ CORTES, OSIRIS ESTHER SILVA DE PUERTAS, MARINA ESTELA LINDO DE CONSUEGRA Y OLGA RAQUEL RINCON DE CASALINS, respecto de la causante LUCIANA CORTES QUINTANA, quien falleció el día 19 de febrero del 1996.

TERCERO. Notifíquese a los herederos conocidos de la causante LUCIANA CORTES QUINTANA de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, y/o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 y hágasele entrega de copia de la demanda en mensaje de datos y sus anexos, según fuere la forma escogida de notificar a elección del demandante para dar aplicación a lo normado en el artículo 492 del mismo estatuto procesal.

CUARTO: Emplácese a todas las personas que se crean con derechos a intervenir en este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 490 del código General del Proceso, mediante la inclusión de las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este juzgado en un listado que se publicara por una sola vez en un medio escrito, como el Heraldo o el Tiempo. La publicación se hará el día domingo y el interesado deberá aportar al proceso copia informal de la página respectiva del periódico donde se hubiere publicado



el listado, y certificación de haber permanecido en la web de la página del periódico durante el término del emplazamiento. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación y la correspondiente inscripción en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión.

QUINTO: Por secretaria inclúyase en el registro Nacional de apertura de proceso de sucesión, conforme lo ordena el artículo 8 del acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 del 2014 Expedido por el Consejo Superior de la judicatura.

SEXTO: Si en el curso del trámite de la sucesión, apareciere un heredero, procédase con su notificación personal o por aviso como se encuentra establecida en nuestra normatividad vigente.

SEPTIMO: Oficiar a la ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES (DIAN-DIVISION GESTION DE COBRANZA), que en el presente Juzgado cursa un proceso de sucesión intestada, causante LUCIANA CORTES QUINTANA C.C. No. 22.262.291 cuya cuantía es de \$112.759.000 de acuerdo con el certificado de avalúo catastral. Líbrese el oficio de rigor.

OCTAVO: Oficiar a la ADMINISTRACION DE IMPUESTOS DISTRITALES DE BARRANQUILLA que en el presente Juzgado cursa un proceso de sucesión intestada, causante LUCIANA CORTES QUINTANA, C.C. No. 22.262.291 cuya cuantía es de \$112.759.000 de acuerdo con el certificado de avalúo catastral. Líbrese el oficio de rigor.

NOVENO: Reconózcase como herederos a los señores EDUARDO MARTINEZ CORTES, ORIS ESTHER SILVA DE PUERTAS Y OLGA RINCON DE CASALINS, en su condición de SOBRINOS de la causante LUCIANA CORTES QUINTANA.

DECIMO: No acceder a reconocer a la señora MARINA ESTELA LINDO DE CONSUEGRA hasta cuando aporte la documentación conforme lo establece la ley.

DECIMO PRIMERO: Decretar el embargo del bien inmueble ubicado en la calle 39 No. 33-83 en el Barrio San Roque del Municipio de Barranquilla, de propiedad de la causante LUCIANA CORTES QUINTANA, con matrícula inmobiliaria No. 040-3516, referencia catastral No. 01-05-0266-0043-000. Librar el oficio de rigor a la oficina de instrumentos públicos y privados de Barranquilla.

DECIMO SEGUNDO: Tener a la doctora VANESSA SOFIA CARABALLO ROPAIN en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE

JUEZA

Cod-05



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

**Firmado Por:**

**ROSA ALICIA BARRERA LUQUE**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4b4ad8ef4140f8b713d76150eadae9e6f92643d1f57d625305166b236999381**

Documento generado en 03/03/2021 08:05:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**